
SECCION DE AVISOS

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2020 Año de Leona Vicario Benemerita Madre de la Patria
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN.

El ocho de Junio de dos mil veinte, en el expediente administrativo número DELC/PAS-RPO/003/2020, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **SIDISAT CONTROL Y MONITOREO, S.A. DE C.V.**, la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada **SIDISAT CONTROL Y MONITOREO, S.A. DE C.V.**, como resultado del incumplimiento a los artículos 12, fracción X, 13 y 20, último párrafo, de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción señalada en el artículo 60, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

- Amonestación con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por el incumplimiento a los artículos 12, fracción X, 13 y 20, último párrafo de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Atentamente
Ciudad de México, a 08 de junio de 2020.
Lic. Gonzalo Martínez de Teresa.
Rúbrica.

(R.- 496188)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/D/06/2020/15/384**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número **PO1914/17**, formulado al Municipio de Hunucmá, Yucatán, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. DELIO JAIME PÉREZ TZAB y JUAN ENRIQUE BALAM EUAN**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-5102/20 y DGRRFEM-D-5104/20, respectivamente, ambos de fecha 24 de junio de 2020, y que consiste en:

Al **C. DELIO JAIME PÉREZ TZAB**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Hunucmá, Yucatán**, como responsable directo de la administración de los recursos públicos del Municipio de Hunucmá, Yucatán, autorizó con su firma el presupuesto de construcción, la estimación única, la póliza número C00881, del ocho de julio de dos mil quince, y la factura con número de folio 62, del siete de julio de dos mil quince; misma que fue pagada mediante transferencia electrónica el ocho de julio de dos mil quince, destinándose indebidamente recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMF) 2015, que se encontraban en la cuenta número 0199708316, denominada "Municipio de Hunucmá, Yucatán, INFRAESTRUCTURA 2015", de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por la cantidad total de \$739,732.00 (SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al monto total del contrato número MHY-FISM-IR-011-2015, de la obra "Construcción de Comedor Comunitario San Antonio Chel, Comisaría del municipio de Hunucmá, Yucatán", respecto de la cual suscribió el acta de entrega recepción del treinta de agosto de dos mil quince; sin embargo, mediante visita física a la obra se detectaron diez conceptos de obra pagados no ejecutados, por un importe de \$31,351.05 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 05/100 M.N). Por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de

\$31,351.05 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 05/100 M.N), más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción III y penúltimo párrafo, 33, párrafo primero, inciso A, fracción I y 49, primer y segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; y 55, fracciones XVI y XVIII, 56, fracciones V, IX y XIII, 57, fracción I, y 85, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, publicado el veinticinco de enero de dos mil seis, en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

Al **C. JUAN ENRIQUE BALAM EUAN**, que durante su desempeño como **Tesorero Municipal de Hunucmá, Yucatán**, Como responsable directo de la administración de los recursos públicos del Municipio de Hunucmá, Yucatán, firmó el presupuesto de construcción, la estimación única, la póliza número C00881, del ocho de julio de dos mil quince, y la factura con número de folio 62, del siete de julio de dos mil quince; misma que fue pagada mediante transferencia electrónica el ocho de julio de dos mil quince, destinándose indebidamente recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMF) 2015, que se encontraban en la cuenta número 0199708316, denominada "Municipio de Hunucmá, Yucatán, INFRAESTRUCTURA 2015", de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por la cantidad total de \$739,732.00 (SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al monto total del contrato número MHY-FISM-IR-011-2015, de la obra "Construcción de Comedor Comunitario San Antonio Chel, Comisaria del municipio de Hunucmá, Yucatán", respecto de la cual firmó el acta de entrega recepción del treinta de agosto de dos mil quince; sin embargo, mediante visita física a la obra se detectaron diez conceptos de obra pagados no ejecutados, por un importe de \$31,351.05 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 05/100 M.N), Por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$31,351.05 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 05/100 M.N)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción III y penúltimo párrafo, 33, párrafo primero, inciso A, fracción I y 49, primer y segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, 87 fracciones X y XIV, y 88, fracciones I, II, V, VIII y XIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, publicado el veinticinco de enero de dos mil seis, en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 24 de junio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se les cita para que comparezca **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. DELIO JAIME PÉREZ TZAB**, a las **DIEZ** horas con **TREINTA** minutos del día **VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. JUAN ENRIQUE BALAM EUAN** a las **DOCE** horas con **TREINTA** minutos del día **VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 24 de junio de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 496160)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/D/06/2020/15/372**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0960/17, formulado al Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunto responsable, al **C. ALEJANDRO CONTRERAS USCANGA** por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número: **DGRRFEM-D-5033/2020**, y que consiste en, que durante su desempeño como **Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, “Omitió coordinar y supervisar la aplicación de los recursos, así como respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los pagos realizados a los promotores del proyecto “Apoyo y Capacitación a Promotores Comunitarios de los Polígonos a Intervenir”, por la cantidad de **\$2,133,000.00 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)**, pagados con recursos del Programa Nacional de Prevención del Delito 2015”, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos: 42, 43 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 38 y 39 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, y Cláusula Novena del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento de Apoyos a las Entidades Federativas en el Marco del Programa Nacional de Prevención del Delito

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del **22 de junio de 2020**, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a su respectiva audiencias de ley, que se celebrará a las **Diez** horas con **TREINTA** minutos del día **VEINTITRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicada en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a **22 de junio de 2020**. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 496034)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimientos: DGR/D/06/2020/R/15/096 y DGR/D/06/2020/R/15/097
Oficio: DGR-D-3074/20, DGR-D-3075/20, DGR-D-3073/20, DGR-D-3070/20,
DGR-D-3071/20 y DGR-D-3072/20

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016, así como los acuerdos de 25 de junio de 2020, emitidos en los procedimientos resarcitorios citados al rubro; y ante la situación derivada de la pandemia decretada el 11 de marzo de 2020, por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en concordancia con el *Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el DOF el 30 de marzo de 2020, así como las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Salud en el *Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 24 de marzo de 2020, a efecto de disminuir el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, así como la suspensión temporal de las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, y tomando en consideración que por acuerdos publicados el 20 de marzo, 16 y 30 de abril, 15 y 29 de mayo, y 12 de junio, todos de 2020, en el DOF, se determinó excluir por excepción de la suspensión de plazos y términos legales en la Auditoría Superior de la Federación, como medida preventiva frente al coronavirus (COVID-19), a las actividades de la Dirección General de Responsabilidades, para el único efecto de la emisión de los acuerdos de inicio de los procedimientos resarcitorios, los oficios citatorios y su notificación; consecuentemente y por causas de fuerza mayor se procede a notificar por edictos los oficios que se indican al rubro, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, por disposición del artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación antes mencionada, en relación a las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen a: **PEDRO GENARO HERNÁNDEZ FLORES, JUAN CARLOS FLORES GONZÁLEZ y VICTOR MANUEL LÓPEZ LOZANO, BASILIO ILDEFONSO BARRIOS SALAS**, y que consisten en:-----

En el procedimiento **DGR/D/06/2020/R/15/097, PEDRO GENARO HERNÁNDEZ FLORES**, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Chihuahua: *Omitió administrar los recursos financieros asignados a los Servicios de Salud de Chihuahua, por concepto de los recursos federales otorgados conforme al Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud celebrado entre la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua, toda vez que suscribió el contrato número D40156 de fecha 07 de abril de 2014, para la adquisición de medicamentos y material de curación e insumos, sin que se asegurara que los servicios que prestaría el proveedor Servicios y Atenciones Médicas K, S.A. de C.V., serían destinados a beneficiarios afiliados al Seguro Popular 2015, ocasionándose un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$3,231,396.61, pues se realizaron pagos a cargo de los recursos federales del referido programa sin que se cumpliera con el objetivo que persigue tal programa; infringiendo los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis 2, 77 bis 5, inciso B, fracción III, 77 bis 15, 77 bis 16, 77 bis 17, 77 bis 31 y bis 32, de la Ley General de Salud; 3 y 19, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud; Cláusula Segunda fracción IV, incisos a) y d), y Séptima del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud y apartado B, numeral 2, párrafos primero, quinto y sexto del Anexo IV Concepto de Gastos 2015, ambos de 10 de marzo de 2015 por la Secretaría de Salud y el Gobierno de Chihuahua; Lineamientos Primero, Tercero y Sexto y anexos I y II de los Lineamientos para la adquisición de Medicamentos Asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud y al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, por la Entidades Federativas con recursos transferidos por concepto de Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2014; y 16, fracción XXXIV del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el 23 de abril de 2014; disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicables en la Cuenta Pública 2015. **JUAN CARLOS FLORES GONZÁLEZ**, en su carácter de Director Administrativo de los Servicios de Salud de Chihuahua: *Omitió administrar los recursos financieros asignados a los Servicios de Salud de Chihuahua, por concepto de los recursos federales otorgados conforme al Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud celebrado entre la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua, toda vez que se suscribió el contrato número D40156 de fecha 07 de abril de 2014, para la adquisición de medicamentos y material de curación e insumos y se realizaron pagos a favor del proveedor Servicios y Atenciones Médicas K, S.A. de C.V., con cargo a los recursos federales del Seguro Popular 2015, sin que se**

acreditara que los servicios prestados por dicho proveedor fueron destinados en beneficiarios afiliados a dicho programa durante el ejercicio fiscal 2015, ocasionándose un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$3,231,396.61**; infringiendo los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis 2, 77 bis 5, inciso B, fracción III, 77 bis 15, 77 bis 16, 77 bis 17, 77 bis 31 y bis 32, de la Ley General de Salud; 3 y 19, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud; Cláusula Segunda fracción IV, incisos a) y d), y Séptima del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud y apartado B, numeral 2, párrafos primero, quinto y sexto del Anexo IV Concepto de Gastos 2015, ambos de 10 de marzo de 2015 por la Secretaría de Salud y el Gobierno de Chihuahua; Lineamientos Primero, Tercero y Sexto y anexos I y II de los Lineamientos para la adquisición de Medicamentos Asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud y al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, por la Entidades Federativas con recursos transferidos por concepto de Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2014; y 39, fracción II del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el 23 de abril de 2014; disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicables en la Cuenta Pública 2015. **VÍCTOR MANUEL LÓPEZ LOZANO**, en su carácter de Subsecretario de Administración de la Secretaría de Salud: *Solicitó el pago con recursos del Seguro Popular 2015 de las facturas expedidas por la empresa Servicios y Atenciones Médicas K, S.A. de C.V., a favor de los Servicios de Salud de Chihuahua, por concepto de medicamentos y material de curación e insumos y se realizaron pagos a favor de dicho proveedor, sin contar con la evidencia que demuestre que los servicios prestados por dicho proveedor fueron destinados en beneficiarios afiliados a dicho programa durante el ejercicio fiscal 2015, causándose un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$3,231,396.61*; infringiendo los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis 2, 77 bis 5, inciso B, fracción III, 77 bis 15, 77 bis 16, 77 bis 17, 77 bis 31 y bis 32, de la Ley General de Salud; 3 y 19, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud; Cláusula Segunda fracción IV, incisos a) y d), y Séptima del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud y apartado B, numeral 2, párrafos primero, quinto y sexto del Anexo IV Concepto de Gastos 2015, ambos de 10 de marzo de 2015 por la Secretaría de Salud y el Gobierno de Chihuahua; Lineamientos Primero, Tercero y Sexto y anexos I y II de los Lineamientos para la adquisición de Medicamentos Asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud y al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, por las Entidades Federativas con recursos transferidos por concepto de Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2014; disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicables en la Cuenta Pública 2015.

En el procedimiento **DGR/D/06/2020/R/15/096**, **BASILIO ILDEFONSO BARRIOS SALAS**, en su carácter de Director General de los Servicios de Salud de Chihuahua: *Omitió administrar los recursos financieros asignados al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, por concepto de los Recursos Federales Transferidos a través del Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud y la Entidad Federativa; toda vez que durante su gestión se realizaron erogaciones por concepto de medicamentos que fueron adquiridos al amparo del contrato número D40156 de fecha 07 de abril de 2014, sin embargo, dichos medicamentos fueron pagados a un precio mayor al de referencia establecidos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$3,800,440.98*. infringiendo los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis 2, 77 bis 5, inciso B, fracción III, 77 bis 15, 77 bis 16, 77 bis 17, 77 bis 31 y bis 32 de la Ley General de Salud; 3 y 19 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud; Cláusula Segunda, fracción IV, incisos a) y d) y Cláusula Séptima del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud y Apartado B, numeral 2, párrafos primero, quinto y sexto del Anexo IV Concepto de Gastos 2015, ambos firmados el 10 de marzo de 2015, por la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de Chihuahua; Lineamientos PRIMERO, TERCERO y SEXTO y Anexo I de los Lineamientos para la Adquisición de Medicamentos Asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud y al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, por las Entidades Federativas con recursos transferidos por concepto de Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud, publicados en el DOF el 12 de septiembre de 2014; 16, fracciones II y XXXIV del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 23 de abril de 2014; disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicables en la Cuenta Pública 2015. **VÍCTOR MANUEL LÓPEZ LOZANO**, en su carácter de Director Administrativo de los Servicios de Salud de Chihuahua: *Omitió administrar adecuadamente los recursos financieros asignados al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, por concepto de los Recursos Federales Transferidos a través del Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud y la Entidad Federativa; toda vez que durante su gestión se realizaron erogaciones por concepto de los medicamentos que fueron adquiridos al amparo del contrato D40156 de 07 de abril de 2014, sin embargo, dichos medicamentos fueron pagados a un precio mayor al de referencia establecidos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$3,800,440.98*, infringiendo los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis 2, 77 bis 5, inciso B, fracción III, 77 bis 15, 77 bis 16, 77 bis 17, 77 bis 31 y bis 32 de la Ley General de Salud; 3 y 19 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud; Cláusula Segunda, fracción IV, incisos a) y d) y

Cláusula Séptima del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud y Apartado B, numeral 2, párrafos primero, quinto y sexto del Anexo IV Concepto de Gastos 2015, ambos firmados el 10 de marzo de 2015, por la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de Chihuahua; Lineamientos PRIMERO, TERCERO y SEXTO y Anexo I de los Lineamientos para la Adquisición de Medicamentos Asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud y al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, por las Entidades Federativas con recursos transferidos por concepto de Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud, publicados en el DOF el 12 de septiembre de 2014; y 39, fracción I del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 23 de abril de 2014; disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicables en la Cuenta Pública 2015. **JUAN CARLOS FLORES GONZÁLEZ**, en su carácter de Subdirector de Recursos Materiales de los Servicios de Salud de Chihuahua: *Omitió dar cumplimiento a la normatividad que regula los procedimientos de adquisiciones, toda vez que, se realizó la contratación de medicamentos al amparo del contrato número D40156 de fecha 07 de abril de 2014, sin embargo, dichos medicamentos fueron pagados a un precio mayor al de referencia establecidos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$3,800,440.98.* Por lo que con dicha conducta, infringió los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis 2, 77 bis 5, inciso B, fracción III, 77 bis 15, 77 bis 16, 77 bis 17, 77 bis 31 y bis 32 de la Ley General de Salud; 3 y 19 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud; Cláusula Segunda, fracción IV, incisos a) y d) y Cláusula Séptima del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud y Apartado B, numeral 2, párrafos primero, quinto y sexto del Anexo IV Concepto de Gastos 2015, ambos firmados el 10 de marzo de 2015, por la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de Chihuahua; Lineamientos PRIMERO, TERCERO y SEXTO y Anexo I de los Lineamientos para la Adquisición de Medicamentos Asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud y al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, por las Entidades Federativas con recursos transferidos por concepto de Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud, publicados en el DOF el 12 de septiembre de 2014; y 41, fracción XXI del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 23 de abril de 2014; disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicables en la Cuenta Pública 2015.-----

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan personalmente a sus respectivas comparecencias de ley, las cuales se celebraran en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, conforme a lo siguiente: -----

No.	Presunto responsable	PFRR	Fecha de audiencia	Hora
1	Pedro Genaro Hernández Flores	DGR/D/06/2020/R/15/097	20 de julio de 2020	09:30
2	Juan Carlos Flores González	DGR/D/06/2020/R/15/097	20 de julio de 2020	10:30
3	Víctor Manuel López Lozano	DGR/D/06/2020/R/15/097	20 de julio de 2020	11:30
4	Basilio Ildefonso Barrios Salas	DGR/D/06/2020/R/15/096	20 de julio de 2020	13:30
5	Víctor Manuel López Lozano	DGR/D/06/2020/R/15/096	20 de julio de 2020	16:30
6	Juan Carlos Flores González	DGR/D/06/2020/R/15/096	20 de julio de 2020	17:00

Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 25 de junio de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 496063)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/D/06/2020/15/388**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1932/17, formulado al Municipio de Progreso, Yucatán, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. DANIEL ZACARIAS MARTÍNEZ, ANA SILVIA ALCO CER CANTO, VEYRA DE JESÚS BRICEÑO SOLÍS, JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ y LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-5188/20, DGRRFEM-D-5190/20, DGRRFEM-D-5191/20, DGRRFEM-D-5192/20, DGRRFEM-D-5193/20 y DGRRFEM-D-5194/20, respectivamente, todos del 25 de junio de 2020, y que consisten en:

Al **C. DANIEL ZACARIAS MARTÍNEZ**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Progreso, Yucatán**, como responsable directo de la administración de los recursos públicos del Municipio de Progreso, Yucatán, omitió cumplir y hacer cumplir los ordenamientos federales que regulan la debida administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMF) 2015; toda vez que, durante su gestión, suscribió los contratos MPY/ADM/001/2015 y LO-831059992-N3-2015, en los que se comprometieron recursos del referido fondo, para obras que no eran financiables con dichos recursos por no encontrarse dentro de los rubros del artículo 33, párrafo primero, apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal; asimismo, del siete de julio al veintisiete de agosto de dos mil quince, autorizó con su firma las estimaciones, órdenes de compra, requisiciones y facturas, correspondientes a las obras citadas; mismas que indebidamente fueron pagadas con recursos federales del FISDMF 2015, que se encontraban en la cuenta número 0198166366, denominada "Municipio de Progreso, Yucatán", y que posteriormente, fueron transferidos a la cuenta número 0199796843, denominada "Municipio de Progreso Yucatán, Mejoramiento Físico Municipal 2015", ambas de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, esta última respecto de la cual se efectuaron los pagos de las referidas obras, por un monto de **\$2,728,500.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**; por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes mencionada, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción III y penúltimo párrafo, 33, párrafo primero, apartado A, fracción I, 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.1 del acuerdo por el que se emiten los lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el catorce de febrero de dos mil catorce, y sus acuerdos modificatorios del trece de mayo de dos mil catorce y doce de marzo de dos mil quince; 48, fracción IX, 55, fracciones XVI y XVIII, 56, fracciones V, IX y XIII, 57, fracciones I y XIII, y 85, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, publicada el veinticinco de enero de dos mil seis, en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

A la **C. ANA SILVIA ALCO CER CANTO**, que durante su desempeño como **Directora de Finanzas y Tesorería y/o Tesorera Municipal de Progreso, Yucatán**, como responsable directa de la administración de los recursos públicos del Municipio de Progreso, Yucatán, omitió administrar, custodiar y vigilar los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMF) 2015, que fueron ministrados al citado Municipio, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal; toda vez que, durante su gestión, firmó las estimaciones, órdenes de compra, requisiciones y facturas, correspondientes a los contratos MPY/ADM/001/2015 y LO-831059992-N3-2015, respecto de obras que no eran financiables con dichos recursos, por no encontrarse dentro de los rubros del artículo 33, párrafo primero, apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal; mismas que durante el periodo del siete de julio al veintisiete de agosto de dos mil quince, indebidamente fueron pagadas con recursos federales del FISDMF 2015, que se encontraban en la cuenta número 0198166366, denominada "Municipio de Progreso, Yucatán", y que posteriormente, fueron transferidos a la cuenta número 0199796843, denominada "Municipio de Progreso Yucatán, Mejoramiento Físico Municipal 2015", ambas de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer; esta última respecto de la cual se efectuaron los pagos de las referidas obras, por un monto de **\$2,728,500.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**; por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes mencionada, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción III y penúltimo párrafo, 33, párrafo primero, apartado A, fracción I, 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.1 del acuerdo por el que se emiten los lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el catorce de febrero de dos mil catorce, y sus acuerdos modificatorios del trece de mayo de dos mil catorce y doce de marzo de dos mil quince; 85, 87, fracciones VII, IX, X y XIV, y 88, fracciones I, II, V, VIII y XIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, publicada el veinticinco de enero de dos mil seis, en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

A la **C. VEYRA DE JESÚS BRICEÑO SOLÍS**, que durante su desempeño como **Directora de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del Municipio de Progreso, Yucatán**, durante su gestión, firmó las estimaciones, órdenes de compra, requisiciones, facturas y oficios de solicitud de pago, correspondientes a

los contratos MPY/ADM/001/2015 y LO-831059992-N3-2015, respecto de obras que no eran financiables con dichos recursos, por no encontrarse dentro de los rubros del artículo 33, párrafo primero, apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal; mismas que durante el periodo del siete de julio al veintisiete de agosto de dos mil quince, indebidamente fueron pagadas con recursos federales del FISDMF 2015, que se encontraban en la cuenta número 0198166366, denominada "Municipio de Progreso, Yucatán", y que posteriormente, fueron transferidos a la cuenta número 0199796843, denominada "Municipio de Progreso Yucatán, Mejoramiento Físico Municipal 2015", ambas de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer; esta última respecto de la cual se efectuaron los pagos de las referidas obras, por un monto de **\$2,728,500.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**; por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes mencionada, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción III y penúltimo párrafo, 33, párrafo primero, apartado A, fracción I, 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.1 del acuerdo por el que se emiten los lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el catorce de febrero de dos mil catorce, y sus acuerdos modificatorios del trece de mayo de dos mil catorce y doce de marzo de dos mil quince; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

Al **C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Progreso, Yucatán**, como responsable directo de la administración de los recursos públicos del Municipio de Progreso, Yucatán, omitió cumplir y hacer cumplir los ordenamientos federales que regulan la debida administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMF) 2015; toda vez que, durante su gestión, suscribió los contratos IO-831059992-N28-2015, 10591ME001, 310591ME002, 310591ME003, 310591ME004 y 310591ME007, en los que se comprometieron recursos del referido fondo, para obras que no eran financiables con dichos recursos por no encontrarse dentro de los rubros del artículo 33, párrafo primero, apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal; asimismo, del cuatro de noviembre de dos mil quince al veintidós de marzo de dos mil dieciséis, autorizó con su firma las estimaciones, órdenes de compra, requisiciones y facturas, correspondientes a las obras citadas; mismas que indebidamente fueron pagadas con recursos federales del FISDMF 2015, que se encontraban en las cuentas números 0198166366, de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, y 4058064981, del Banco HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, ambas denominadas "Municipio de Progreso, Yucatán"; y que posteriormente, fueron transferidos a la cuenta número 0199796770, denominada "Municipio de Progreso Yucatán, Mejoramiento del Entorno Urbano Municipal 2015", de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, esta última respecto de la cual se efectuaron los pagos de las referidas obras, por un monto de **\$2,052,416.23 (DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS 23/100 M.N.)**; por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes mencionada, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción III y penúltimo párrafo, 33, párrafo primero, apartado A, fracción I, 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.1 del acuerdo por el que se emiten los lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el catorce de febrero de dos mil catorce, y sus acuerdos modificatorios del trece de mayo de dos mil catorce y doce de marzo de dos mil quince; 48, fracción IX, 55, fracciones XVI y XVIII, 56, fracciones V, IX y XIII, 57, fracciones I y XIII, y 85, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, publicada el veinticinco de enero de dos mil seis, en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

Al **C. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ**, que durante su desempeño como **Director de Finanzas y Tesorería y/o Tesorero Municipal, de Progreso, Yucatán**, como responsable directo de la administración de los recursos públicos del Municipio de Progreso, Yucatán, omitió administrar, custodiar y vigilar los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMF) 2015, que fueron ministrados al citado Municipio, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal; toda vez que, durante su gestión, firmó las estimaciones, órdenes de compra, requisiciones, facturas y pólizas cheque, correspondientes a los contratos IO-831059992-N28-2015, 10591ME001, 310591ME002, 310591ME003, 310591ME004 y 310591ME007, respecto de obras que no eran financiables con dichos recursos por no encontrarse dentro de los rubros del artículo 33, párrafo primero, apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal; mismas que del cuatro de noviembre de dos mil quince al veintidós de marzo de dos mil dieciséis, indebidamente fueron pagadas con recursos federales del FISDMF 2015, que se encontraban en las cuentas números 0198166366, de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, y 4058064981, del Banco HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, ambas denominadas "Municipio de Progreso, Yucatán"; y que posteriormente, fueron transferidos a la cuenta número 0199796770, denominada "Municipio de Progreso Yucatán, Mejoramiento del Entorno Urbano Municipal 2015", de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, esta última respecto de la cual se efectuaron los pagos de las referidas obras, por un monto de **\$2,052,416.23 (DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS 23/100 M.N.)**; por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes mencionada, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su

reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción III y penúltimo párrafo, 33, párrafo primero, apartado A, fracción I, 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.1 del acuerdo por el que se emiten los lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el catorce de febrero de dos mil catorce, y sus acuerdos modificatorios del trece de mayo de dos mil catorce y doce de marzo de dos mil quince; 85, 87, fracciones VII, IX, X y XIV, y 88, fracciones I, II, V, VIII y XIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, publicada el veinticinco de enero de dos mil seis, en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

Al **C. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA**, que durante su desempeño como **Director de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Progreso, Yucatán**, durante su gestión, firmó las estimaciones, órdenes de compra, requisiciones, facturas y oficios de solicitud de pago, correspondientes a los contratos IO-831059992-N28-2015, 10591ME001, 310591ME002, 310591ME003, 310591ME004 y 310591ME007, respecto de obras que no eran financiables con dichos recursos por no encontrarse dentro de los rubros del artículo 33, párrafo primero, apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal; mismas que del cuatro de noviembre de dos mil quince al veintidós de marzo de dos mil dieciséis, indebidamente fueron pagadas con recursos federales del FISMDF 2015, que se encontraban en las cuentas números 0198166366, de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, y 4058064981, del Banco HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, ambas denominadas "Municipio de Progreso, Yucatán"; y que posteriormente, fueron transferidos a la cuenta número 0199796770, denominada "Municipio de Progreso Yucatán, Mejoramiento del Entorno Urbano Municipal 2015", de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, esta última respecto de la cual se efectuaron los pagos de las referidas obras, por un monto de **\$2,052,416.23 (DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS 23/100 M.N.)**; por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes mencionada, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción III y penúltimo párrafo, 33, párrafo primero, apartado A, fracción I, 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.1 del acuerdo por el que se emiten los lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el catorce de febrero de dos mil catorce, y sus acuerdos modificatorios del trece de mayo de dos mil catorce y doce de marzo de dos mil quince; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 25 de junio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. DANIEL ZACARIAS MARTÍNEZ**, a las **NUEVE** horas con **CERO** minutos del día **VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**, para la **C. ANA SILVIA ALCOCER CANTO**, a las **DIEZ** horas con **CERO** minutos del día **VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**, para la **C. VEYRA DE JESÚS BRICEÑO SOLÍS**, a las **ONCE** horas con **CERO** minutos del día **VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA**, a las **DOCE** horas con **CERO** minutos del día **VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ**, a las **TRECE** horas con **CERO** minutos del día **VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**, y para el **C. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA**, a las **CATORCE** horas con **CERO** minutos del día **VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 25 de junio de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 496189)

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
CUENTA PÚBLICA 2019
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y 2018
(PESOS)

CONCEPTO	2019	2018	CONCEPTO	2019	2018
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	6,131,767	1,253,165	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	8,993,500	18,327,904
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	5,493	27,736	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Inventarios	0	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Almacenes	0	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0	Provisiones a Corto Plazo	0	0
Total de Activos Circulantes	6,137,260	1,280,901	Otros Pasivos a Corto Plazo	0	0
			Total de Pasivos Circulantes	8,993,500	18,327,904
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	64,340	64,340	Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Bienes Muebles	0	0	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Activos Intangibles	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	0	Provisiones a Largo Plazo	0	0
Activos Diferidos	0	0			
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	Total de Pasivos No Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0	Total del Pasivo	8,993,500	18,327,904
Total de Activos No Circulantes	64,340	64,340			
			HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
Total del Activo	6,201,600	1,345,241			

Hacienda Pública/Patrimonio		
Contribuido	64,340	64,340
Aportaciones	0	0
Donaciones de Capital	64,340	64,340
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	-2,856,240	-17,047,003
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	14,190,763	-18,685,021
Resultados de Ejercicios Anteriores	-17,047,003	1,638,018
Revalúos	0	0
Reservas	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	0
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
Resultado por Posición Monetaria	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0
Total Hacienda Pública/ Patrimonio	-2,791,900	-16,982,663
Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	6,201,600	1,345,241

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VI del ARTÍCULO 58, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, se publican los estados financieros de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

FECHA DE ELABORACIÓN 31 DE DICIEMBRE 2019

Directora General Adjunta de Recursos Financieros
Autorizó: L.C. Martha Cecilia Hernández Ramírez
 Rúbrica.

ESTADO DE ACTIVIDADES
 DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y 2018
 (PESOS)

CONCEPTO	2019	2018	CONCEPTO	2019	2018
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Ingresos de la Gestión	0	0	Gastos de Funcionamiento	747,652,666	859,197,590
Impuestos	0	0	Servicios Personales	368,227,413	447,060,953
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	Materiales y Suministros	18,697,151	13,728,963
Contribuciones de Mejoras	0	0	Servicios Generales	360,728,102	398,407,674
Derechos	0	0	Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0
Productos	0	0	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0

Aprovechamientos	0	0	Transferencias al Resto del Sector Público	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios y Prestación de Servicios	0	0	Subsidios y Subvenciones	0	0
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de			Ayudas Sociales	0	0
Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores			Pensiones y Jubilaciones	0	0
Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos		
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	761,843,425	840,512,563	Análogos	0	0
			Transferencia a la Seguridad Social	0	0
			Donativos	0	0
			Transferencia al Exterior	0	0
			Participaciones y Aportaciones	0	0
			Participaciones	0	0
			Aportaciones	0	0
			Convenios	0	0
			Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	761,843,425	840,512,563	Intereses de la Deuda Pública	0	0
			Comisiones de la Deuda Pública	0	0
Otros Ingresos y Beneficios	4	6	Gastos de la Deuda Pública	0	0
			Costo por Coberturas	0	0
Ingresos Financieros	4	6	Apoyos Financieros	0	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	0	Otros Gastos y Pérdidas		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0	Extraordinarias	0	0
			Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0	0
			Provisiones	0	0

Disminución del			Disminución de	0	0
Exceso de Provisiones	0	0	Inventarios		
Otros Ingresos y	0	0	Aumento por		
Beneficios Varios			Insuficiencia de		
			Estimaciones por		
			Pérdida		
Total de Ingresos y			O Deterioro y		
Otros Beneficios	761,843,429	840,512,569	Obsolescencia	0	0
			Aumento por		
			Insuficiencia de		
			Provisiones	0	0
			Otros gastos	0	0
			Inversión Pública	0	0
			Inversión Pública		
			no Capitalizable	0	0
			Total de Gastos y		
			Otras Pérdidas	747,652,666	859,197,590
			Resultados del		
			Ejercicio		
			(Ahorro/Desahorro)	14,190,763	-18,685,021

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VI del ARTÍCULO 58, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, se publican los estados financieros de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

FECHA DE ELABORACIÓN 31 DE DICIEMBRE 2019

Directora General Adjunta de Recursos Financieros

Autorizó: L.C. Martha Cecilia Hernández Ramírez

Rúbrica.

(R.- 496198)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimientos: DGR/D/09/2019/R/14/172

Oficio: DGR-D-2866/20, DGR-D-2867/20, DGR-D-2868/20, DGR-D-2869/20, DGR-D-2870/20, DGR-D-2871/20, DGR-D-2872/20, DGR-D-2873/20, DGR-D-2874/20, DGR-D-2875/20, DGR-D-2876/20, DGR-D-2877/20, DGR-D-2878/20, DGR-D-2917/2020, DGR-D-2918/2020, DGR-D-2919/2020, DGR-D-2920/2020, DGR-D-2921/2020, DGR-D-2922/2020, DGR-D-2923/2020, DGR-D-2924/2020, DGR-D-2925/2020, DGR-D-2926/2020, DGR-D-2927/2020, DGR-D-2928/2020 y DGR-D-2929/2020
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016, así como los acuerdos de 2 y 9 de junio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio citado al rubro; y ante la situación derivada de la pandemia decretada el 11 de marzo de 2020, por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en concordancia con el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, publicado el 30 de marzo de 2020 en el DOF, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Salud en el Acuerdo publicado en el DOF el 24 de marzo de 2020, en el cual se establecen como medidas de prevención, entre otras, el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus SARS-CoV2 (COVID-19) disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, así como la suspensión temporal de las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, y tomando en consideración que por acuerdos publicados el 20 de marzo, 16 y 30 de abril y 15 y 29 de mayo de 2020, en el DOF, se determinó excluir por excepción de la suspensión de plazos y términos legales en la Auditoría Superior de la Federación, como medida preventiva frente al coronavirus (COVID-19), a las actividades de la Dirección General de Responsabilidades, para el único efecto de la emisión de los acuerdos de inicio de los procedimientos resarcitorios, los oficios citatorios y su notificación; consecuentemente y por causas de fuerza mayor se procede a notificar por edictos los oficios que se indican al rubro, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, por disposición del artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación antes mencionada, en relación a las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen a:

MULTIOBRAS CASTOR, S.A. DE C.V., en su carácter de proveedor del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego: *Emitió notas de crédito respecto de las facturas números A343, A352, A344, A345, A346, A347, A348, A349, A350 y A351; las cuales fueron emitidas a favor de diez beneficiarios del "Programa fomento a la Agricultura-Componente de Tecnificación del Riego" mismas que fueron presentadas para acreditar la correcta aplicación de los recursos federales y las aportaciones voluntarias otorgadas al amparo de los convenios de concertación, los cuales fueron celebrados entre la entonces SAGARPA y los beneficiarios, lo que hace presumir que los beneficiarios no realizaron la aportación señalada en el Convenio de Concertación respectivo; ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por \$6,415,157.00.*

YEPES CAMPOS JAVIER, en su carácter de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego: *Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura Componente de Tecnificación del Riego que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 27 de octubre de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN1400000249; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número A349, de fecha 16 de julio de 2015, emitida por el proveedor Multiobras Castor, S.A. de C.V., por un monto de \$660,000.00, que incluye la aportación federal y la contrapartida, sin embargo dicho proveedor canceló la factura ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto total; ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por \$330,000.00.*

NOVELO PANTI RAÚL ANTONIO, en su carácter de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego: *Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura Componente de Tecnificación del Riego que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 27 de octubre de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces SAGARPA, a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN1400000046, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número A343, de fecha 16 de julio de 2015, emitida*

por el proveedor Multiobras Castor, S.A. de C.V., por un monto de \$1,500,000.00, que incluye la aportación federal y la contrapartida, sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número 4, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma, ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$750,000.00**.

POZO 9 PLAN CHAC DZAN, S.C. DE R.L. DE C.V., en su carácter de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego: Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura Componente de Tecnificación del Riego que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 3 de diciembre de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces SAGARPA, a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN140000228, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número A352, de fecha 17 de julio de 2015, emitida por el proveedor Multiobras Castor, S.A. de C.V., por un monto de \$2,744,814.99, que incluye la aportación federal y la contrapartida, sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número 12, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma, ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$1,372,407.00**.

MEDINA MARIO HUMBERTO, en su carácter de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego: Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura Componente de Tecnificación del Riego que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 27 de octubre de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces SAGARPA a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN140000237, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número A344, de fecha 16 de julio de 2015, emitida por el proveedor Multiobras Castor, S.A. de C.V., por un monto de \$300,000.00, que incluye la aportación federal y la contrapartida, sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número 5, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma, disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicable en la Cuenta Pública 2014, ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$150,000.00**.

VALES MORALES JORGE ALBERTO, en su carácter de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego: Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura Componente de Tecnificación del Riego que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 27 de octubre de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces SAGARPA a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN140000239, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número A345, de fecha 16 de julio de 2015, emitida por el proveedor Multiobras Castor, S.A. de C.V., por un monto de \$840,000.00, que incluye la aportación federal y la contrapartida, sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número 6, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma, disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicable en la Cuenta Pública 2014, ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$420,000.00**.

CHICMUL SUASTE JOSÉ ASUNCIÓN, en su carácter de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego: Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura Componente de Tecnificación del Riego que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 27 de octubre de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces SAGARPA a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN140000240, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número A346, de fecha 16 de julio de 2015, emitida por el proveedor Multiobras Castor, S.A. de C.V., por un monto de \$1,000,000.00, que incluye la aportación federal y la contrapartida, sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número 7, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma; ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$500,000.00**.

MEX KU JAVIER JESÚS, en su carácter de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego: Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura Componente de Tecnificación del Riego que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 27 de octubre de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces SAGARPA a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la

aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN140000241, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número A347, de fecha 16 de julio de 2015, emitida por el proveedor Multiobras Castor, S.A. de C.V., por un monto de \$1,015,500.00, que incluye la aportación federal y la contrapartida, sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número 8, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma, ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$507,750.00.**

CIGARROA CIGARROA JOSÉ MANUEL, en su carácter de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego: Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura Componente de Tecnificación del Riego que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 27 de octubre de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces SAGARPA a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN140000242, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número A348, de fecha 16 de julio de 2015, emitida por el proveedor Multiobras Castor, S.A. de C.V., por un monto de \$1,020,000.00, que incluye la aportación federal y la contrapartida, sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número 9, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma; ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$510,000.00.**

PACHECO NAVARRO RICARDO GABRIEL, beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego: Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura Componente de Tecnificación del Riego que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 27 de octubre de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces SAGARPA a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN140000252, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número A350, de fecha 16 de julio de 2015, emitida por el proveedor Multiobras Castor, S.A. de C.V., por un monto de \$450,000.00, que incluye la aportación federal y la contrapartida, sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número 10, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma, ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$225,000.00.**

YUH BUT N3, S.C. DE R.L. DE C.V., en su carácter beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego: Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura Componente de Tecnificación del Riego que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 27 de octubre de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces SAGARPA a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN140000265, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número A351, de fecha 16 de julio de 2015, emitida por el proveedor Multiobras Castor, S.A. de C.V., por un monto de \$3,300,045.40, que incluye la aportación federal y la contrapartida, sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número 11, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma, ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$1,650,000.00.**

CATZIN CANUL REMIGIO, en su carácter de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego: Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura Componente de Tecnificación del Riego que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 22 de agosto de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces SAGARPA a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN140000015, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número 668, de fecha 20 de julio de 2015, emitida por el proveedor Ingeniería y Riegos del Sureste, S.A. de C.V., por un monto de \$1,230,000.00, que incluye la aportación federal y la contrapartida, sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número 66, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma; ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$615,000.00.**

RODRÍGUEZ TUZ CANDELARIO DE JESÚS, en su carácter de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego: Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura Componente de Tecnificación del Riego que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 22 de agosto de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces SAGARPA a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a

las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN140000022, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número 669, de fecha 20 de julio de 2015, emitida por el proveedor Ingeniería y Riegos del Sureste, S.A. de C.V., por un monto de \$690,000.00, que incluye la aportación federal y la contrapartida, sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número 67, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma, ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$345,000.00**.

BALAM CAMPOS DONATO, en su calidad de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego, omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al Amparo del Convenio de Concertación de fecha 11 de julio de 2014 que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Quintana Roo, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera, segunda y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio QR1400000638; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones presentó ante la citada delegación las facturas números 640 y 789, de fechas 25 de agosto de 2014 y 27 de abril de 2015, emitida por el proveedor Cooperativa de Producción BORQUIN Construcciones, S.C. de R.L. de C.V., por un monto de \$1,500,318.35, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor canceló ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$750,000.00**.

BRAMBILA RUELAS NATIVIDAD, en su calidad de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego, omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al Amparo del Convenio de Concertación de fecha 11 de julio de 2014 que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Quintana Roo, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera, segunda y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio QR1400000572; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones presentó ante la citada delegación las facturas números 703 y 792, de fechas 15 de octubre de 2014 y 27 de abril de 2015, emitida por el proveedor Cooperativa de Producción BORQUIN Construcciones, S.C. de R.L. de C.V., por un monto de \$1,576,318.19, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor canceló ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$750,000.00**.

CASTELLANOS HERNÁNDEZ TEODORO, en su calidad de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego, omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente que le fueron ministrados al Amparo del Convenio de Concertación de fecha 11 de julio de 2014 que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Quintana Roo, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera, segunda y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio QR1400000632; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones presentó ante la citada delegación las facturas números 637 y 791, de fechas 28 de agosto de 2014 y 27 de abril de 2015, emitida por el proveedor Cooperativa de Producción BORQUIN Construcciones, S.C. de R.L. de C.V., por un monto de \$1,630,686.98, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor canceló ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$750,000.00**.

CASTRO MARÍN ALFREDO EDUARDO, en su calidad de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego, omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al Amparo del Convenio de Concertación de fecha 12 de junio de 2014 que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Quintana Roo, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera, segunda y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio QR1400000109; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones presentó ante la citada delegación las facturas números 639 y 794, de fechas 25 de agosto de 2014 y 27 de abril de 2015, emitida por el proveedor Cooperativa de Producción BORQUIN Construcciones, S.C. de R.L. de C.V., por un monto de \$1,544,500.00, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor canceló ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$750,000.00**.

CHAN MEDINA CARLOS, en su calidad de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego, omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al Amparo del Convenio de Concertación de fecha 11 de julio de 2014 que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Quintana Roo, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera, segunda y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio QR140000596, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones presentó ante la citada delegación las facturas números 638 y 800, de fechas 25 de agosto de 2014 y 28 de abril de 2015, emitida por el proveedor Cooperativa de Producción BORQUIN Construcciones, S.C. de R.L. de C.V., por un monto de \$1,034,051.97, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor canceló ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$480,000.00**.

DÍAZ MALAGÓN MARÍA DEL CARMEN, en su calidad de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego, omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al Amparo del Convenio de Concertación de fecha 16 de julio de 2014 que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Quintana Roo, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera, segunda y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio QR140000608, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones presentó ante la citada delegación las facturas números 798 y 729, de fechas 28 de abril de 2015 y 8 de diciembre de 2014, emitida por el proveedor Cooperativa de Producción BORQUIN Construcciones, S.C. de R.L. de C.V., por un monto de \$1,633,764.54, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor canceló ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$750,000.00**.

GARCÍA ROSARIO FELIPE, en su calidad de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego, omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al Amparo del Convenio de Concertación de fecha 12 de junio de 2014 que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Quintana Roo, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera, segunda y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio QR140000041; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones presentó ante la citada delegación las facturas números 636 y 793, de fechas 25 de agosto 2014 y 27 de abril de 2015, emitida por el proveedor Cooperativa de Producción BORQUIN Construcciones, S.C. de R.L. de C.V., por un monto de \$1,306,966.58, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor canceló ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$600,000.00**.

GÓMEZ DÍAZ EVARISTO, en su calidad de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego, omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al Amparo del Convenio de Concertación de fecha 11 de julio de 2014 que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Quintana Roo, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera, segunda y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio QR140000061; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones presentó ante la citada delegación las facturas números 702 y 790, de fechas 15 de octubre 2014 y 27 de abril de 2015, emitida por el proveedor Cooperativa de Producción BORQUIN Construcciones, S.C. de R.L. de C.V., por un monto de \$1,704,178.72, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor canceló ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$750,000.00**.

MORALES DÍAZ AIDA GUADALUPE, en su calidad de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego, omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al Amparo del Convenio de Concertación de fecha 16 de julio de 2014 que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Quintana Roo, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera, segunda y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio QR1400000619; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones presentó ante la citada delegación las facturas números

731 y 797, de fechas 9 de diciembre de 2014 y 28 de abril de 2015, emitida por el proveedor Cooperativa de Producción BORQUIN Construcciones, S.C. de R.L. de C.V., por un monto de \$613,789.68, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor canceló ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$300,000.00**.

RAMÍREZ SÁNCHEZ JAVIER, en su calidad de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego, omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al Amparo del Convenio de Concertación de fecha 14 de julio de 2014 que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Quintana Roo, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera, segunda y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio QR1400000083; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones presentó ante la citada delegación las facturas números 728 y 799, de fechas 8 de diciembre de 2014 y 28 de abril de 2015, emitida por el proveedor Cooperativa de Producción BORQUIN Construcciones, S.C. de R.L. de C.V., por un monto de \$267,620.41, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor canceló ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$112,500.00**.

ROMERO POOL VÍCTOR ENRIQUE, en su calidad de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego, omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al Amparo del Convenio de Concertación de fecha 12 de junio de 2014 que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Quintana Roo, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera, segunda y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio QR1400000107; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones presentó ante la citada delegación las facturas números 704 y 787, de fechas 15 de octubre de 2014 y 27 de abril de 2015, emitida por el proveedor Cooperativa de Producción BORQUIN Construcciones, S.C. de R.L. de C.V., por un monto de \$1,533,443.91, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor canceló ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$750,000.00**.

SANDOVAL VELAZCO GABINO, en su calidad de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego, omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al Amparo del Convenio de Concertación de fecha 11 de julio de 2014 que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Quintana Roo, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera, segunda y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio QR1400000570; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones presentó ante la citada delegación las facturas números 641 y 796, de fechas 5 de agosto de 2014 y 28 de abril de 2015, emitida por el proveedor Cooperativa de Producción BORQUIN Construcciones, S.C. de R.L. de C.V., por un monto de \$1,422,906.07, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor canceló ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$705,000.00**.

TREJO SECA ISABEL, en su calidad de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego, omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al Amparo del Convenio de Concertación de fecha 11 de julio de 2014 que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Quintana Roo, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera, segunda y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio QR1400000060; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones presentó ante la citada delegación las facturas números 642 y 788, de fechas 27 de agosto de 2014 y 27 de abril de 2015, emitida por el proveedor Cooperativa de Producción BORQUIN Construcciones, S.C. de R.L. de C.V., por un monto de \$1,136,397.82, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor canceló ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$555,000.00**.

Por lo que con dichas conductas, los citados presuntos responsables, presuntamente infringieron los artículos 69-B del Código Fiscal de la Federación; 38, fracción I, inciso d); 56, fracción II, incisos a) y b) y 69 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la SAGARPA publicadas en el DOF el 18 de diciembre de 2013, Cláusulas Tercera y Octava, fracciones I, III y IV de los Convenios de Concertación Marco suscritos entre las Delegaciones Estatales de la SAGARPA en Yucatán y Quintana Roo y los beneficiarios Multiobras Castor, S.A. de C.V., Yepes Campos Javier, Novelo Panti Raúl Antonio, Pozo 9 Plan Chac Dzan, S.C. de R.L. de C.V., Medina Mario Humberto, Vales Morales Jorge Alberto, Chicmul Suaste José Asunción, Mex Ku Javier Jesús, Cigarroa Cigarroa José Manuel, Pacheco Navarro Ricardo Gabriel, Yuh But N3, S.C. de R.L. de C.V., Catzin Canul Remigio, Rodríguez Tuz Candelario De Jesús, Balam Campos Donato, Brambila Ruelas Natividad, Castellanos Hernández Teodoro, Castro Marín Alfredo Eduardo, Chan Medina Carlos, Díaz Malagón María del Carmen, García Rosario Felipez, Gómez Díaz Evaristo, Morales Díaz Aida Guadalupe, Ramírez Sánchez Javier, Romero Pool Víctor Enrique, Sandoval Velazco Gabino y Trejo Seca Isabel.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan personalmente a sus respectivas comparecencias de ley, las cuales se celebrarán en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, conforme a lo siguiente: -----

No.	Presunto responsable	Fecha de audiencia	Hora
1	MULTIOBRAS CASTOR, S.A. DE C.V.	22 de julio de 2020	09:30
2	YEPES CAMPOS JAVIER	22 de julio de 2020	10:30
3	NOVELO PANTI RAÚL ANTONIO	22 de julio de 2020	11:30
4	POZO 9 PLAN CHAC DZAN, S.C. DE R.L. DE C.V.	22 de julio de 2020	12:30
5	MEDINA MARIO HUMBERTO	22 de julio de 2020	13:30
6	VALES MORALES JORGE ALBERTO	22 de julio de 2020	14:30
7	CHICMUL SUASTE JOSÉ ASUNCIÓN	23 de julio de 2020	09:30
8	MEX KU JAVIER JESÚS	23 de julio de 2020	10:30
9	CIGARROA CIGARROA JOSÉ MANUEL	23 de julio de 2020	11:30
10	PACHECO NAVARRO RICARDO GABRIEL	23 de julio de 2020	12:30
11	YUH BUT N3, S.C. DE R.L. DE C.V.	23 de julio de 2020	13:30
12	CATZIN CANUL REMIGIO	23 de julio de 2020	14:30
13	RODRÍGUEZ TUZ CANDELARIO DE JESÚS	23 de julio de 2020	17:00
14	BALAM CAMPOS DONATO	17 de julio de 2020	09:30
15	BRAMBILA RUELAS NATIVIDAD	17 de julio de 2020	10:30
16	CASTELLANOS HERNÁNDEZ TEODORO	17 de julio de 2020	11:30
17	CASTRO MARIN ALFREDO EDUARDO	21 de julio de 2020	11:30
18	CHAN MEDINA CARLOS	21 de julio de 2020	12:30
19	DÍAZ MALAGÓN MARÍA DEL CARMEN	22 de julio de 2020	09:30
20	GARCÍA ROSARIO FELIPE	22 de julio de 2020	10:30
21	GÓMEZ DÍAZ EVARISTO	22 de julio de 2020	11:30
22	MORALES DÍAZ AIDA GUADALUPE	22 de julio de 2020	12:30
23	RAMÍREZ SÁNCHEZ JAVIER	23 de julio de 2020	09:30
24	ROMERO POOL VÍCTOR ENRIQUE	23 de julio de 2020	10:30
25	SANDOVAL VELAZCO GABINO	23 de julio de 2020	11:30
26	TREJO SECA ISABEL	23 de julio de 2020	12:30

Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, así como el documento con el que acrediten su personalidad; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 09 de junio de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.-
Rúbrica.

(R.- 495748)